

## Resolución Gerencial N° 647-2024-MDP/GM

Pichari, 30 de diciembre de 2024

Expediente N° : 18-2024-MDP/LC  
Materia : Sanción  
Infracción : 02.02.224 y 03.03.16

### I. VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 18-2024-MDP/LC, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo contra la señora KATHERIN SOTO PEÑA, por infracción administrativa tipificada con código 02.02.224 "Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público" y el código 03.03.16: "Construir sin licencia de construcción municipal"; el Acta de Fiscalización N° 18-2024-MDP/ODUR, de fecha 15 de octubre de 2024; Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 18-2024-MDP/LC, de fecha 15 de octubre de 2024; el Informe Final de Instrucción N° 015-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, de fecha 29 de octubre de 2024; y,

### II. CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, de fecha 29 de enero de 2024, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Infracciones Administrativas (RAISA), así como el actual Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), documentos de gestión municipal que regulan el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión de las normas de ordenamiento jurídico municipal y cuya finalidad es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, el artículo VII del Título Preliminar del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), establece quienes están comprendidos como sujetos de fiscalización "Las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan actividades económicas lucrativas y no lucrativas, son pasibles de fiscalización y control municipal, ubicados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y las leyes deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas dentro del distrito de Pichari";

Que, el artículo 15° del RAISA establece que la Gerencia Municipal es un Órgano Sancionador, encargado de revisar y evaluar los elementos de descargo actuados que se encuentren plasmados en el Informe Final de Instrucción (IFI) emitidos por el órgano instructor durante la etapa de instrucción; en ese sentido, cuando el informe contenga la propuesta de sanción administrativa o la decisión de archivar el procedimiento, será notificado al administrado, al órgano instructor y al administrado denunciante, en mérito a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 y en el primer párrafo del numeral 6 del artículo 255° del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 255° numeral 5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o



la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento (...).

### 2.1. Antecedentes:

Que, de acuerdo al Acta de Fiscalización N° 18-2024-MDP/ODUR, de fecha 15 de octubre de 2024, a horas 16 y 14 minutos, se realizó la fiscalización del predio ubicado en el Jr. Los Olivos S/N- Sector Los Olivos de propiedad/posesión de la señora KATHERIN SOTO PEÑA, donde se verifica que la administrada tiene materiales de construcción en área de uso público, además está efectuando una construcción sin contar con licencia municipal; dichas conductas se encuadran en infracciones administrativas, la primera se encuentra en la infracción tipificada con código 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO" y la segunda con código 03.03.16 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC.

Que, asimismo con fecha 16 de octubre de 2024, se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 018-2024-MDP/LC, de fecha de 15 de octubre de 2024, contra la administrada KATHERIN SOTO PEÑA, por la presunta comisión de infracciones administrativas tipificadas con código 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO" y el código 03.03.16 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL" en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, establece una sanción pecuniaria de 45% UIT (02.02.224) y 70% UIT (03.03.16);

Que, con fecha 29 de octubre de 2024, el órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 015-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, concluyendo la EXISTENCIA DE LA COMISION DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO" Y EL CÓDIGO 03.03.16 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL", por parte de la administrada KATHERIN SOTO PEÑA, procediéndose a notificar a la misma mediante la Carta N° 0176-2024-GM-MDP/EMHA notificado 03 de diciembre de 2024.

Que, a través del escrito presentado por mesa de partes con registro N° 24390-2024 "Presento descargo sobre notificación del Informe Final N° 015-2024-MDP/ODUR-OGRA-J", de fecha 12 de diciembre de 2024, la señora KATHERIN SOTO PEÑA, donde menciona sus argumentos de defensa contra el Informe Final del Órgano Instructor N° 015-2024-MDP/ODUR-OBPA-J y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 018-2024-MDP/LC.

### 2.2. Fundamentos de hecho y análisis del caso en concreto:

Que, la administrada KATHERIN SOTO PEÑA se le imputa la comisión de dos infracciones administrativas tipificadas con código 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO" y el código 03.03.16 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL" en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, conforme se evidencia de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 018-2024-MDP/LC, de fecha 15 de octubre de 2024, con una sanción pecuniaria de 45% de una UIT (Código 02.02.224) equivalente a S/. 2,317.50 y de 70% de una UIT (Código 03.03.16) equivalente a S/. 3605.00;

Que, a través del escrito presentado por mesa de partes con registro N° 23254-2024 "DESCARGO Y OTRO", de fecha 29 de noviembre de 2024, la señora BERTHA BACA QUIÑONES, donde menciona sus argumentos de defensa contra el Informe Final del Órgano Instructor N° 016-2024-MDP/ODUR-OBPA-J y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 019-2024-MDP/LC, siendo sus argumentos de defensa de la siguiente manera:



**Argumento 1.-** En relación a la infracción administrativa tipificada con código 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O DESMONTE EN AREA DE USO PUBLICO", ha subsanado su autorización de uso de área público, adjuntando la Autorización Temporal de Uso de Vía N° 077-2024MDP-GM-ODUR.

**Argumento 2.-** En relación a la infracción administrativa con código 03.03.16 "CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL", la administrada ha presentado los documentos a través del cual esta subsanando la infracción administrativa, conforme se evidencia de los documentos obrantes en el expediente administrativo.

En ese sentido, las imputaciones efectuadas por las infracciones administrativas querían subsanadas por las documentaciones presentadas por la administrada KATHETIN SOTO PEÑA, en consecuencia, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

### 2.3. Fundamentos de derecho:

Que, el artículo 92° de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, respecto de las licencias de construcción, establece que: "Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble (...)". Asimismo, el artículo 93° numeral 2 de la citada ley, establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para "ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción";

Que, la Ley N° 29090 – Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2019-VIVIENDA, establecen los procedimientos y requisitos para solicitar licencias de construcción, las mismas que son obligatorias para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar, señalando que el solicitante no puede iniciar obra mientras no tenga la autorización correspondiente. Por tanto, ejecutar obras de habilitación urbana y/o edificación sin la respectiva licencia, constituye una infracción administrativa, siendo aplicable la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las normas específicas que regulen su procedimiento;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto de las sanciones señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...)".

### III. DECISIÓN

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Pichari;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la administrada señora KETHERIN SOTO PEÑA, por las infracciones tipificadas con código 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO" y el código 03.03.16 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL" en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC;



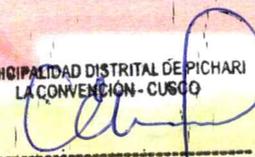
**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural para efectuar la notificación de la administrada **KATHERIN SOTO PEÑA**, en su domicilio real ubicado en Jr. Los Olivos S/N – Sector Los Olivos del distrito de Pichari- La Convención – Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
ODUR  
Pag. Web  
Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL